



México, D.F., a 17 de septiembre de 2015  
DGCS/NI: 97/2015

## NOTA INFORMATIVA

**CASO:** Tribunal federal confirma que la entonces COFETEL sí tenía facultades para emitir Plan Técnico de Interconexión y niega amparo solicitado por Radiomóvil Dipsa

**ASUNTO:** El Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y Jurisdicción en toda la República, da a conocer que en el amparo en revisión 95/2015, confirmó la sentencia de primera instancia dictada por un juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y negó el amparo solicitado por la empresa Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., en contra del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad (PTI), emitido por la entonces COFETEL y publicado en el Diario Oficial de la federación el 10 de febrero de 2009.

### Antecedentes:

En primera instancia, Telcel promovió juicio de amparo indirecto en contra del aludido Plan Técnico Fundamental, del cual conoció el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien resolvió el 15 de julio de 2014 negar el amparo.

Inconforme con tal decisión, Telcel interpuso recurso de revisión ante este Tribunal colegiado, que resolvió hoy confirmar la sentencia del juez y negar el amparo solicitado.

Entre las decisiones que sustentaron la negativa del amparo, se encuentra la relativa a que la entonces COFETEL sí tenía facultades para la elaboración de planes técnicos fundamentales, con motivo de la cláusula habilitante contenida en el artículo 41 de la anterior Ley Federal de Telecomunicaciones; que el ajuste conceptual de términos como interconexión deviene de compromisos asumidos en el Título de Concesión, por lo que es válido que COFETEL determinara tarifas por



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

su uso de red si no existía acuerdo entre las partes, así como también, que no existió violación al artículo 89, fracción I, constitucional dado que a través de dicho plan, únicamente se establecieron términos y condiciones para regular y promover la eficiente interconexión e interoperabilidad.

También se sostuvo que la emisión del PTI no era violatorio de las garantías de irretroactividad de la ley y libertad de trabajo, pues su finalidad era fomentar la sana competencia entre los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones, así como promover la eficiente interconexión e interoperabilidad de las redes de los concesionarios, estableciendo las condiciones técnicas, económicas y jurídicas para ello.

--000--